

ORDENANZA 36-17-2014-2019

EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN NARANJAL

Considerando:

Que, la Constitución de la República del Ecuador en sus artículos 21, 23, 31 y, 39 garantiza el derecho a las personas a construir y mantener su propia identidad cultural, a acceder y participar del espacio público como ámbito de deliberación, intercambio cultural, al disfrute pleno de la ciudad bajo los principios de sustentabilidad, justicia social, respeto a las diferentes culturas urbanas y equilibrio entre lo urbano y lo rural; que el estado garantiza el derecho de los jóvenes y promoverá su ejercicio efectivo a través de políticas y programas, instituciones y recursos que aseguren y mantengan de modo permanente su participación e inclusión en todos los ámbitos, en particular en los espacios del poder público;

Que el Art. 4 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, COOTAD, señala en su literal e) que son fines de los GADs la protección y promoción de la diversidad cultural y el respeto a sus espacios de generación e intercambio, la recuperación, preservación y desarrollo de la memoria social y el patrimonio cultural.

Que, el artículo 54, literales d), m) y q) del COOTAD establece la implementación de un sistema de participación ciudadana para el ejercicio de los derechos y la gestión democrática de la acción municipal, la regulación y control del uso del espacio público cantonal, y de manera particular el ejercicio de todo tipo de actividad que se desarrolle en este espacio;

Que, el Art. 39 de la Constitución reconoce en su segundo inciso a las jóvenes y los jóvenes como actores estratégicos del desarrollo del país, y les garantizará la educación, salud, vivienda, recreación, deporte, tiempo libre, libertad de expresión y asociación;

Que, el Art. 55 literal h) del COOTAD señala que es competencia exclusiva de la municipalidad regular y planificar, construir y mantener la infraestructura física, los espacios públicos destinados al desarrollo social, cultural y deportivo de acuerdo con la ley;

Que, el Art. 57 del COOTAD, que trata de las atribuciones del Concejo Municipal, reconoce entre estas en su literal a) el ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia de gobierno autónomo descentralizado municipal;

Que, el Art. 57 literal aa) ibídem determina que es atribución del Concejo Municipal, emitir políticas que contribuyan al desarrollo de las culturas de su jurisdicción, de acuerdo con las leyes sobre la materia; y,

Que, en uso de sus atribuciones y facultades legislativas que le confiere los Arts. 240 y 264 numeral 14 segundo inciso de la Constitución de la República, en concordancia con los Arts. 7 y 57 literal a) del COOTAD, expide la:

ORDENANZA MUNICIPAL REGULADORA DEL USO DEL ESPACIO PÚBLICO PARA ARTE GRAFITI Y MURAL.

Art. 1.- Objeto.- La presente ordenanza tiene por objeto establecer los mecanismos por los cuales el GAD Municipal de Naranjal promueva la creación, administración y mantenimiento de murales y arte grafiti en sus espacios públicos como una propuesta estética urbana y de apropiación del espacio público por parte de sus artistas.

La ordenanza es de aplicación cantonal, tanto en el área urbana como rural.

Art. 2.- Corresponde a la Dirección para la Promoción de la Cultura, el Arte, el Deporte y la Recreación en el Cantón Naranjal, según sus competencias, la ejecución de la presente ordenanza.

La Comisión Edilicia de Educación y Cultura vigilará y fiscalizará el cumplimiento de la presente ordenanza.

Art. 3.- Constituye espacio de tutela y protección todo aquel que corresponda a la vista pública por ser parte del paisaje natural o edificado del cantón, cuya utilización para la expresión estética grafiti y mural será definida por la Dirección de Cultura.

Corresponde al GAD Municipal de Naranjal a través de la Comisión de Impulso al Arte, o por iniciativa ciudadana, el establecimiento de un catastro de espacios que por sus características de localización, superficie e impacto, puedan ser utilizadas para la expresión estética grafiti o mural.

Se reconocerán los siguientes tipos de espacios:

- a) Espacio público de acceso libre;
- b) Espacio público de acceso restringido;
- c) Espacios privados con autorización de los propietarios; y,
- d) Espacios destinados para ser puntos de información.

La Dirección señalada en el artículo anterior podrá establecer otro tipo de espacios.

Art. 4.- Espacios públicos para difusión artística.- Estos espacios son aquellos que para el efecto cree el GAD Municipal o los generados como resultado de la intervención pública municipal en la ejecución de cerramientos u otras infraestructuras.

Art. 5.- Espacios privados.- Serán aquellos espacios no patrimoniales en los que sus propietarios autoricen al GAD Municipal su intervención para los fines establecidos en esta ordenanza.

Los espacios privados para difusión o impulso al arte que formen parte del catastro municipal de los mismos, podrán ser considerados como tales por solicitud formulada por el GAD Municipal a los propietarios de dichos espacios o por facilitación voluntaria de dichos titulares.

En todo caso, como una forma de incentivo y motivación a los particulares, el GAD Municipal publicará en la página web institucional un agradecimiento público expreso a los propietarios de dichos espacios.

Art. 6.- Plazo de uso de espacios privados.- Los espacios señalados en el artículo anterior serán de uso y administración municipal.

A efecto de perfeccionar la administración de estos espacios, el GAD Municipal y el propietario firmarán un Acta de Cesión de Uso de Espacio Privado en el cual se establecerá las condiciones y plazo de dicho acuerdo. En todo caso, la facilitación de espacio para difusión cultural no tendrá título oneroso.

Art. 7.- Espacios destinados para ser puntos de información.- Corresponderá a la Dirección señalada en el Art. 2 de esta ordenanza la designación de espacios para fijación de carteles y para la divulgación, información y promoción de eventos deportivos, artísticos y culturales. Se respetará lo dispuesto en la normativa vigente para áreas históricas y patrimoniales.

La promoción comercial que utilice el espacio público no destinado para tales avisos será retirada inmediatamente y sancionada con diez por ciento (10%) de una remuneración básica unificada del trabajador en general, por cada afiche o material publicitario. La sanción se aplicará a quien o quienes aparezcan como anunciantes o promotores del evento, bien o servicio. El cobro se efectuará en la Tesorería Municipal.

Para efectos de cumplimiento de la disposición del inciso anterior no se requerirá más que el informe de la Dirección de Cultura. No será necesario proceso u otro trámite ni notificación alguna.

Los espacios de información en los territorios administrados por las Juntas Parroquiales serán designados y regulados por estas.

Corresponde a la Comisaría Municipal la aplicación de la disposición del inciso segundo y tercero del presente artículo, previo informe de la Dirección de Cultura.

Art. 8.- Autorización Municipal.- Todo espacio, público o privado, identificado para ser destinado al impulso al arte de acuerdo a las disposiciones de esta ordenanza, podrá ser utilizado, en cualquier caso, previa autorización de la Dirección de Cultura del GAD Municipal.

En ningún caso estos espacios podrán autorizarse para su utilización con fines políticos, partidistas, eleccionarios ni publicidad de ningún género.

Art. 9.- Catastro.- El registro del catastro de los espacios públicos y privados para difusión del arte y los establecidos para difusión de información, carteles, anuncios o promoción de eventos de cualquier naturaleza, estará a cargo de la Dirección de Cultura.

Art. 10.- De la Comisión de Impulso al Arte.- Se conformará una Comisión integrada por un delegado del Alcalde, el Director de Cultura, un Concejal de la Comisión Edilicia de Cultura y dos delegados de los artistas o colectivos con sus respectivos suplentes. Quienes durarán en sus funciones el mismo periodo de mandato de la administración municipal.

El delegado del Alcalde será un funcionario municipal públicamente reconocido por sus manifestaciones artísticas relacionadas con la pintura y el arte. Se propenderá a que el concejal de la Comisión de Educación y Cultura que integrará esta comisión cumpla con las mismas cualidades.

Para la designación de los delegados de los artistas, los que deberán identificarse con el arte de pintar y/o escribir, se procederá a una convocatoria pública a través de los diferentes medios de comunicación. Los interesados deberán registrarse, en un plazo de quince (15) días, a través de la página web del municipio. Vencido el plazo se convocará a una reunión con todos los artistas registrados para nombrar a los dos delegados principales y los dos delegados alternos, garantizando representación de las diferentes manifestaciones artísticas.

Art. 11.- Funciones de la Comisión de Impulso al Arte.- La comisión será la responsable de:

- a) Coadyuvar en la generación del catastro o identificación del espacio público y privado tanto urbano como rural destinado para expresiones artísticas de manera permanente;
- b) Proponer el Plan Operativo Anual de inversión del fondo destinado a impulso, formación, capacitación, fomento, apoyo y mantenimiento del arte grafiti y mural;
- c) Velar por el cumplimiento del respectivo Plan Operativo Anual.
- d) Presentar propuestas de impulso artístico en los espacios señalados para el efecto a la Dirección Municipal de Cultura.
- e) Aprobar los proyectos tal como dispone el siguiente:

Art. 12.- Proyectos.- La Comisión de Impulso al Arte, por mayoría simple, aprobará los proyectos de grafitis u otras manifestaciones artísticas que se plasmarán en los espacios señalados para el efecto. Todo proyecto de esta naturaleza se presentará ante esta Comisión en cinco impresiones a color en hojas de tamaño A4.

La Comisión, una vez recibida la solicitud de aprobación del proyecto a través de la Secretaría General Municipal, se reunirá y en un plazo de diez (10) días aprobará o denegará dicha autorización.

Adjunto al proyecto, el solicitante presentará únicamente los requisitos siguientes:

- a) Solicitud de autorización del proyecto;
- b) Copia de cédula de identidad; y,
- c) Indicación del muro o espacio donde se implementará.

Estas disposiciones se aplicarán aun tratándose de propuestas de particulares al GAD Municipal para que sean pagadas o contratadas por éste.

Art. 13.- Responsabilidades del GAD Municipal.- Será responsabilidad del GAD Municipal lo siguiente:

- a) Respetar y hacer respetar los espacios catastrados destinados para este tipo de expresiones;
- b) Desarrollar un sistema que automatice el registro y actualización del catastro de espacios destinado para este tipo de manifestaciones artísticas;
- c) Generar y difundir el catastro de los espacios señalados en esta ordenanza entre la ciudadanía, entidades relacionadas e instituciones de control;
- d) Propender el mantenimiento de las expresiones artísticas elaboradas en los espacios catastrados destinados para este tipo de manifestaciones artísticas;
- e) Autorizar en un plazo máximo de quince (15) días a través de la Dirección de Cultura Municipal los permisos para el uso de los espacios;
- f) Fomentar el uso del grafiti y mural como mecanismo de comunicación y desarrollo de campañas no políticas;
- g) Identificar o crear un espacio público para el desarrollo de concursos, festivales, encuentros y más eventos;
- h) Garantizar que dentro de los proyectos y planes urbanísticos que lo permitan, se prevea el diseño de espacios destinados a albergar las distintas manifestaciones artísticas, tanto para el área urbana como la rural;
- i) Incentivar al propietario de muros o paredes para la entrega de dichos espacios para los fines a que se refiere esta ordenanza;
- j) Ejecutar el Plan Operativo Anual elaborado por la Comisión de Impulso al Arte.

Estas responsabilidades estarán a cargo de la Comisión de Cultura y los departamentos municipales de los cuales se requiera su intervención según el caso.

Art. 14.- Fondo municipal para impulso del arte en el espacio público.- El GAD Municipal creará un fondo con al menos el 25% de los ingresos que se generen por concepto de permisos de colocación de publicidad en el espacio público, el cual será invertido únicamente para la ejecución del plan operativo elaborado por la Comisión de Impulso al Arte, así como para la restitución de los espacios no catastrados y que han sido intervenidos sin lograr que el responsable restituya el bien.

Art. 15.- Acciones de restitución.- Cuando se intervenga en espacios no catastrados o sin el permiso que corresponda para aquellos calificados como de acceso restringido el artista responsable deberá cubrir con todos los costos de restitución del bien, sin perjuicio de la sanción penal a la que hubiera lugar por la normativa vigente.

El procedimiento sancionador será el mismo que de manera general establece el GAD Municipal para los mecanismos de control.

Art. 16.- Sanciones.- En el caso de cualquier clase de daños causados en murales a los que se refiere la presente ordenanza, el infractor será sancionado con una multa que oscilará entre una (1) y cinco (5) remuneraciones básicas unificadas y la obligación de restituir el daño causado, esto sin perjuicio a las acciones legales a que hubiere lugar por los daños a los bienes públicos.

Esta sanción será aplicada por la Comisaría Municipal previo informe de la Comisión de Impulso al Arte.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- Se prohíbe, en todo caso, las intervenciones en todo espacio público o privado con expresiones o imágenes que induzca a la violencia, la discriminación, el racismo, la toxicomanía, el sexismo, la intolerancia religiosa o política y toda aquella que atente contra los derechos civiles y humanos.

SEGUNDA.- Los integrantes de la Comisión de Impulso al Arte que no sean servidores públicos municipales, lo harán al título at honorem. Es decir, no percibirán ningún tipo de remuneración o estímulo económico por el cumplimiento de su función.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

UNICA.- En el plazo de sesenta días se conformará la Comisión de Impulso al Arte.

DISPOSICIÓN FINAL

Vigencia.- La presente ordenanza entrará en vigencia a partir de su promulgación en cualquiera de las formas previstas en el Art. 324 del COOTAD sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dada y firmada en la sala de sesiones del I. Concejo Cantonal de Naranjal, a los veinte días de julio del dos mil diecisiete.

Ing. Marcos Chica Cárdenas
ALCALDE DE NARANJAL

Lic. Lenin Torres Alvarado
SECRETARIO GENERAL DEL CONCEJO MM

SECRETARÍA GENERAL DEL CONCEJO MUNICIPAL DE NARANJAL.-

En legal forma certifica que, la ordenanza que antecede fue discutida y aprobada en las sesiones ordinarias del I. Concejo Municipal de Naranjal, realizadas los días 13 y 20 de julio del 2017.

Naranjal, 25 de julio del 2017

Lic. Lenin Torres Alvarado
SECRETARIO GENERAL DEL CONCEJO MM

ALCALDÍA DEL CANTÓN NARANJAL.-

Naranjal, 26 de julio del 2017, a las 09h00.-

De conformidad con las disposiciones contenidas en el artículo 322 inciso 5, del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, habiéndose observado el trámite legal; y, por cuanto, la presente ordenanza está de acuerdo con la Constitución y leyes de la República.- Sanciono la presente ordenanza para que entre en vigencia, disponiéndose su promulgación y publicación en la gaceta oficial municipal y en el dominio web de esta institución municipal, conforme lo establece el artículo 324 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, sin perjuicio de su promulgación en el Registro Oficial.

Ing. Marcos Chica Cárdenas
**ALCALDE DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DEL CANTÓN NARANJAL**

SECRETARÍA GENERAL DEL CONCEJO MUNICIPAL DE NARANJAL.-

Proveyó y firmo el decreto que antecede, el Ing. Marcos Chica Cárdenas, Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Naranjal, a los veintiséis días de julio del dos mil diecisiete, a las 09H00.

Lic. Lenin Torres Alvarado
SECRETARIO GENERAL DEL CONCEJO MM